



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 446.—Excmo. Sr.—Prorrogado en 26 de Mayo último, según Real Orden de igual fecha, expedida por el Ministerio de Estado, el Convenio comercial ó Modus vivendi con los Estados Unidos, con la cláusula adicional de que ha de seguir rigiendo hasta la conclusion de un Tratado más comprensivo entre ambas partes contratantes ó hasta que una ú otra de las partes notifique á la otra su deseo de ponerle fin, y que trascurren dos meses desde la fecha de esta notificación; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que las Aduanas de esas Islas sigan ateniéndose á lo estipulado en el referido Convenio, hasta tanto que no se prevenga otra cosa por este Ministerio, y confirmar el telegrama dirigido á V. E. con esta misma fecha y que literalmente dice así: «Prorrogado Convenio comercial con Estados Unidos continuen practicando operaciones Aduanas con sujeción á él.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1888.—Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Agosto de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Agosto de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Sanchez.—Imaginaria, otro, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 2, 4.º Capitán.—Reconocimiento de zafate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

##### Secretaría.

Don Antonio Acosta y Basa se servirá presentarse en esta Secretaría, para un asunto que le interesa.

Manila, 8 de Agosto de 1888.—A. MONROY.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 26 del pasado la 120.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publi-

cada en la *Gaceta* del día 8 del mismo, se ha presentado la proposición siguiente:

| Orden de admision | Nombre del proponente. | Residencia | Cantidad ofrecida |                   | Cantidad efectiva. |       |
|-------------------|------------------------|------------|-------------------|-------------------|--------------------|-------|
|                   |                        |            | Pesos.            | Tipo.             | Pesos              | Cént. |
| 1                 | D. Pablo Reyes.        | Manila     | 625               | 80 p <sup>z</sup> | 500                | »     |

Habiendo sido admitida la única proposición presentada, cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo al firmante de dicha proposición, que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—P. O.—Valledor.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 25 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 121.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Marzo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de este, y prefiriendo las de tipo mas bajo, en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentación, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones

que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos:

En igualdad de precios, se dará la preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación por sorteo.

Quando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las provincias, que deseen interesarse en la subasta, deberán, á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos días la

la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince días de adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeración por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las facturas se devolverá al interesado con el «Recibo» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, pré-

via presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que a continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales, al cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with 4 columns: Num. de billetes ofrecidos por cada serie, Series a que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor a mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns for Pesos and Cént.

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos. Valor nominal de todos ellos. \$..... Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. \$..... de..... de 188..... (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesoreria general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados a la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188....., y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Num. de billetes ofrecidos por cada serie, Series a que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor a mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Sub-columns for Pesos and Cént.

(Firma del presentador).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que a la misma deben acompañarse.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se procederá por esta Inspeccion, al terminar el plazo de veinte dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, al deslinde de los terrenos que han de concederse a los vecinos de las visitas del pueblo de Legaspi, provincia de Albay, que han sido destruidas por la última erupcion del volcan Mayon.

Se encuentran situados dichos terrenos, en el sitio Tinapián de la jurisdiccion del pueblo de Manito, en la parte de costa comprendida entre este pueblo y la visita Cauayan del mismo y a una distancia aproximada de cinco kilómetros al Sur de él.

Lo que se anuncia para que dentro del plazo indicado se presenten por los que se crean con derecho al todo ó parte de dichos terrenos, las reclamaciones oportunas, ante el Ayudante de la Seccion de Albay encargado de llevar a efecto la expresada operacion de deslinde.

Manila, 8 de Agosto de 1888.—El Inspector general, Sebastian Vidal.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La estacion de Berna participa que la sociedad francesa de telégrafos submarinos, anuncia haberse abierto al servicio internacional las estaciones de Curaçao y La Guayra: esta última en comunicacion con el interior de Venezuela. Las tasas a partir de Francia ó Inglaterra para Curaçao, francos 12'10, Guayra, francos 12'60, y las demás estaciones de Venezuela, francos 13.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

Por los vapores-correos Churruca y Gravina, que saldrán de este puerto en expedicion postal (viaje par) el 11 del actual a las ocho de la mañana, el primero para la linea del Sur del Archipiélago y el segundo para la del S. E., esta Central remitirá a las seis de la misma la correspondencia que haya para Hoilo, Antique, Capiz, Concepcion, Isla de Negros, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Cottabato, Pollok, Labak, Glan, Mati y Davao; Romblon, Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais.

Manila, 8 de Agosto de 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para enterarle de un asunto que le concierne, se cita y emplaza a D. Enrique Llanderal, vecino de esta Capital y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Centro, dentro del improrrogable plazo de 10 dias, a contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 3

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en 31 de Julio anterior, que el dia 3 de Setiembre próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de Albay, concierto público y simultáneo para vender una falúa denominada San Vicente Ferrer, procedente del suprimido Resguardo de Hacienda y depositada en el pueblo de Legaspi, de la referida provincia, con la rebaja de un 5 p en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de \$ 192'38, en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 3

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Secretaria.

Debiendo proveerse mediante examen, una plaza de Escribiente de la clase de 3.º de esta Secretaria vacante por haber obtenido el acenso, por antigüedad, el que la desempeñaba, y dotada con 192 pesos de sueldo anual; se dá de plazo hasta el dia 30 del corriente mes para que los que aspiren a ocupar dicho destino, presenten sus solicitudes en esta oficina, acompañando los documentos que justifiquen méritos y servicios anteriores, si los tuvieren.—Los exámenes se verificarán, sin nuevo aviso, a las ocho de la mañana del dia último del mes actual, en el local que ocupan las oficinas del Consejo (Arzobispo, 3) y consistirán en ejercicios prácticos de escritura; siendo, además, requisito indispensable para obtener el referido empleo, el poseer el castellano, conforme está dispuesto por Superiores Decretos.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—El Secretario, Manuel Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Debiendo procederse a la formacion de los padrones que han de regir en los años naturales, desde el 1.º de Enero próximo de 1889 a 31 de Diciembre de 1890, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion, establecida sobre las fincas urbanas por el Real decreto de 14 de Junio de 1878, los propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas enclavadas dentro del radio de este distrito, presentarán en esta Secretaria las relaciones juradas, impresas y ajustadas a los modelos aprobados al efecto, dentro del presente mes de Agosto, debiendo tener presente para su mayor inteligencia:

- 1.º Que los impresos para las relaciones juradas deberán adquirirlas los contribuyentes.
2.º Que todas las fincas, aun cuando se hallen en ruinas, deben incluirse en la relacion para el padron, expresando en la casilla respectiva sus utilidades; y si no se obtuviesen, se hará constar así en las observaciones, debiendo los propietarios de estas mismas fincas, así que se hallen reparadas y produzcan beneficios, rendir nuevas relaciones juradas, en las que expresen sus utilidades.
3.º Que con arreglo a lo que previene el art. 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta anual de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en las penalidades y procedimientos que determinan los artículos 73 y 74 del referido Reglamento. Y finalmente que las referidas

relaciones juradas se presentarán, como queda dispuesto en esta Secretaria, la cual se halla establecida en el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, dentro del indicado término, de nueve a doce de las mañanas.

Manila, 4 de Agosto de 1888.—Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana se sacará a licitacion pública por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 3, durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 159 de 9 de Junio último, la inteligencia de que lo que aparece anunciado en el tercer encasillado de las condiciones facultativas respecto a las relaciones que deben guardar los licitadores con el grueso de las planchas, que dice: Grueso de las planchas en m/m. Núm.º de grados de ángulo...

Desde 22 hasta 23'5. 115º

Debe entenderse, desde 22 hasta 20'5, el acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que, al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 4.º de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 17 del presente Setiembre a las diez de su mañana, se sacará a concurso público el suministro de efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1887-88, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que, al efecto, se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó que puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo.

Administracion Contratora del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 4.º trimestre de 1887-88.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipo para el concurso y las condiciones que han de reunir expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el dia y hora que se anunciará en la Gaceta oficial de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien sea la patente, los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, será fuera del sobre que la contenga, entregará cada

**Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—  
Relación valorada de los efectos, ropas y utensilios  
que se sacan á concurso público y precios que han  
de servir de tipos para los mismos.**

| 1.º Lote.  | Precio. |     | Importe.   |             |
|--|---------|-----|------------|-------------|
|  | Ps.     | Cs. | Ps.        | Cs.         |
| Veinte sábanas de lienzo de algodón . . . . .                                  | »       | 95  | 19         | »           |
| Cincuenta fundas de id. id. . . . .  | »       | 20  | 10         | »           |
| Cien camisas de id. id. . . . .  | »       | 60  | 60         | »           |
| Ciento treinta calzoncillos de id. id. . . . .                                 | »       | 45  | 53         | 50          |
| Diez mosquiteros de muselina labrada y listada . . . . .                       | 2       | 50  | 25         | »           |
| Setenta servilletas de algodón . . . . .                                       | »       | 13  | 9          | 10          |
| Treinta gorros de dril de id. . . . .  | »       | 25  | 7          | 50          |
| Dos mantas de lana ó franela . . . . .   | 2       | 50  | 5          | »           |
| Doce cortinas de guingón azul . . . . .  | 1       | 50  | 18         | »           |
| Trece tohallas de pelusa de algodón . . . . .                                  | »       | 25  | 3          | 25          |
| Veinticuatro cucharas de peltre . . . . .                                      | »       | 08  | 1          | 92          |
| Veinticuatro cuchillos con mango de hueso . . . . .                            | »       | 09  | 2          | 16          |
| Veinticuatro tenedores con id. id. . . . .                                     | »       | 08  | 1          | 92          |
| Veinticuatro platos soperos de porcelana ó loza . . . . .                      | »       | 10  | 2          | 40          |
| Veinticuatro id. llanos de id. id. . . . .                                     | »       | 10  | 2          | 40          |
| Treinta tazas con sus platillos de id. id. . . . .                             | »       | 15  | 4          | 50          |
| Doce vasos de cristal para agua . . . . .                                      | »       | 15  | 1          | 80          |
| Diez y seis id. de id. para luces . . . . .                                    | »       | 10  | 1          | 60          |
| Veinticuatro tubos de id. para quinés . . . . .                                | »       | 10  | 2          | 40          |
| Ocho orinales de porcelana ó loza . . . . .                                    | 1       | 25  | 10         | »           |
| Una olla de hierro con baño de porcelana . . . . .                             | 3       | »   | 3          | »           |
| <b>Total . . . . .</b>   |         |     | <b>249</b> | <b>45</b>   |
| <b>2.º Lote</b>  |         |     |            |             |
| Veinte patates de burí . . . . .   | »       | 45  | 9          | »           |
| Treinta pares de sandalias de cuero . . . . .                                  | »       | 22  | 6          | 60          |
| Dos baldes de zinc . . . . .   | »       | 50  | 1          | »           |
| Dos id. de madera con arcos de hierro . . . . .                                | »       | 75  | 1          | 50          |
| Un globo de cristal guarnido de latón . . . . .                                | 3       | »   | 3          | »           |
| Una jarra de zinc ó hierro con baño de porcelana . . . . .                     | 1       | 80  | 1          | 80          |
| Una cafetera de id. con id. id. . . . .  | 3       | »   | 3          | »           |
| Una percha de madera . . . . .   | 1       | 80  | 1          | 80          |
| Dos butacas de id. narra, de bejuco . . . . .                                  | 6       | »   | 12         | »           |
| Dos mamparas ó bieombos . . . . .  | 6       | »   | 12         | »           |
| Tres sillas de narra y bejuco . . . . .  | 3       | »   | 9          | »           |
| Una parihuela ó portavianda de madera ordinaria y pintada . . . . .            | 5       | »   | 5          | »           |
| Un bisturí de punta ancha de la bolsa portatil de curaciones . . . . .         | 1       | 50  | 1          | 50          |
| Dos lancetas para sangría . . . . .  | »       | 75  | 1          | 50          |
| Una id. para vacunas . . . . .   | »       | 75  | »          | 75          |
| Siete sondas elásticas surtidas . . . . .                                      | »       | 40  | 2          | 80          |
| Un termómetro clínico de máxima fija . . . . .                                 | 2       | »   | 2          | »           |
| Cincuenta centímetros de bayeta fina blanca para coladores: metro . . . . .    | »       | 40  | »          | 20          |
| Cincuenta id. lienzo crudo para id. . . . .                                    | »       | 40  | »          | 20          |
| Un mortero de loza con mano, cabida de 500 gramos . . . . .                    | 2       | 50  | 2          | 50          |
| Una tijera ordinaria . . . . .   | »       | 75  | »          | 75          |
| Una bañadera de zinc para baño de pié . . . . .                                | 3       | »   | 3          | »           |
| Una palmatoria de latón . . . . .  | 1       | »   | 1          | »           |
| Una jeringa de bomba ó bombillo sistema Esguisier, cabida de 1 litro . . . . . | 4       | 50  | 4          | 50          |
| Siete jeringuillas de cristal para inyecciones . . . . .                       | »       | 25  | 1          | 75          |
| Tres fundas de madera para las mismas . . . . .                                | »       | 25  | »          | 75          |
| Dos pinceles de 1.ª surtidos, para curaciones . . . . .                        | »       | 25  | »          | 50          |
| Dos pincelitos para los ojos . . . . .   | »       | 10  | »          | 20          |
| Un apostemero de la bolsa de curaciones . . . . .                              | 1       | »   | 1          | »           |
| Una tijera curva de la id. de id. . . . .                                      | 1       | 75  | 1          | 75          |
| Una porta piedra de la id. de id. . . . .                                      | 2       | »   | 2          | »           |
| Una navaja de rasurar de la id. de id. . . . .                                 | 2       | »   | 2          | »           |
| Un sonda cañalada de la id. de id. . . . .                                     | »       | 75  | »          | 75          |
| Un estilete de ojal de la id. de id. . . . .                                   | »       | 40  | »          | 40          |
| Cuatro lancetas para sangría de la id. de id. . . . .                          | »       | 75  | 3          | »           |
| Dos lancetas para vacunas de id. de id. . . . .                                | »       | 75  | 1          | 50          |
| Tres escupideras pequeñas de porcelana ó loza . . . . .                        | »       | 75  | 2          | 25          |
| Un orinal de cristal para enfermos . . . . .                                   | 1       | 50  | 1          | 50          |
| Tres ollas ó calderas de hierro . . . . .                                      | 10      | »   | 30         | »           |
| <b>Total . . . . .</b>   |         |     | <b>135</b> | <b>7 33</b> |
| 1.º Lote . . . . .   |         |     | 249        | 45          |
| 2.º id. . . . .  |         |     | 135        | 75          |
| <b>Total . . . . .</b>   |         |     | <b>385</b> | <b>20</b>   |

Los efectos comprendidos en los dos totales citados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este hospital. Cañacao 20 de Julio de 1888.—Guillermo Sityar.—V.º B.º.—Leopoldo H. de Solás.—Es copia, Francisco Rapallo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . (en su nombre ó á nombre de N. N. para que se halla competentemente autorizado) hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para el suministro de los efectos, materiales ó (efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tanto en el cual (todo en letra).

Fecha y firma.  
Es copia, Francisco Rapallo.  
Nota.—Los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.

**CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA**

**DE FILIPINAS.**  
El día 17 del corriente á las diez en punto de la mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 3,000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para su país; 1,000 de licencias de armas del Gobierno general y 4,000 para Gobiernos Civiles de provincias; 2,000 ejemplares de licencias para radicación de chinos y 2,000 pasaportes para el exterior, que son necesarios á la Secretaría del Gobierno general para atenciones del servicio, durante el actual año de 1888, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, bajo el tipo de 81 pesos, en escala descendente.  
Manila, 6 de Agosto de 1888.—José María Arroyo.  
Bases redactadas por la Contaduría general de Hacienda, para contratar en concierto público la adquisicion de 1,000 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio, durante el actual ejercicio de 1888.  
1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 3,000 ejemplares de pasaportes de chinos: para su país, 1,000 de armas del Gobierno general, 4,000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 2,000 ejemplares de licencias para radicación de chinos y 2,000 pasaportes para el exterior.  
2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalán de las marcas más superiores que haya en plaza, en un todo ajustados á los modelos respectivos.  
3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 81 pesos en escala descendente.  
4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p.º del tipo de la adjudicacion.  
5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.  
6.ª Terminado el acto, el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.  
7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, a continuación del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra el si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.  
8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.  
9.ª A los diez dias de adjudicacion el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.  
10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.  
11.ª En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administración, á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.  
12.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo del año último y en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, según el modelo á continuación.  
13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.  
14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.  
15.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Contador general solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.  
En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.  
16.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.  
17.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.  
Manila, 26 de Julio de 1888.—José María Arroyo.  
**MODELO DE PROPOSICION.**  
D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 3,000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1,000 de licencias de armas del Gobierno general, 4,000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 2,000 ejemplares de licencias para radicación de chinos y 2,000 pasaportes para el exterior, que necesita el Gobierno general, en la cantidad de pfs. . . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la *Gaceta de Manila* del día . . . . .  
Fecha y firma.  
**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
**DE BATANGAS.**  
Hallándose depositada en el Tribunal de Cuenca una yegua de pelo bayo, cogido, suelto, sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.  
Batangas, 1.º de Agosto de 1888.—Garrido.

## Providencias judiciales.

Don Martin Piracés y Lloro, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente, Doroteo de la Cruz, hijo de Valentin y de María Principe, natural de Bulacan, provincia de Bulacan, vecino de Intramuros, provincia de Manila, de 17 años de edad, soltero, de profesion pintor, de estatura baja, cuerpo delgado, color trigueno, nariz chata, cara ovalada, boca chica, pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba lampiña y señas particulares con tres lunares, siendo los dos en la mejilla y carrillo izquierdos y el otro en la quijada derecha, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6546 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 6 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Cipiriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Jacoba Daniel (a) Mamay, natural de Cebú, provincia de id., de 40 años de edad, de profesion lavandera, de estatura baja, cuerpo robusto, nariz chata, cara redonda, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa número 6578 que instruyo por sustraccion de menor, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 6 de Agosto de 1888.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Cipiriano Reyes.

### JUZGADO DE PAZ DE INTRAMUROS.

#### Sentencia.

En la ciudad de Manila á los 20 dias de Julio de 1888, el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Intramuros de la misma, habiendo visto y examinado estas actuaciones:

1.º Resultando que en 1.º de Abril último, el T. Comandante de la 1.ª subdivision de la Guardia civil Veterana, puso á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Distrito á Estanislao Barcelona, por haber inferido á Mariano Manipol, una herida contusa en la parte superior del párpado derecho, de la cual se curó en siete dias en el hospital de San Juan de Dios.

2.º Resultando que examinado Mariano Manipol, dijo que le hirió su compañero Estanislao Barcelona, con un bolo de cocina cuando él le reprendía, por haber visto que tenía manteca el agua que había preparado para lavar unos vasos, diciendo *puñatero viejo, hijo de puta, como has ensuciado con manteca aquella agua*, por lo que aquel le dió una bofetada que, el dicente, correspondió con otra.

3.º Resultando que examinado Estanislao Barcelona, dijo que por haberle insultado Mariano Manipol, con las frases ya detalladas, trató de dar una palmada á este, sin conseguirlo, porque dicho Manipol se puso á correr, volviendo despues con un baston de palasan en actitud de pegarle, por cuyo motivo el exponente agarró el referido baston para quitar de su adversario, y estando arrebatándose uno al otro le dió el baston contra la ceja derecha de este, infiriéndose una herida.

4.º Resultando que remitidas las actuaciones al que provee, por constituir una falta el hecho, y dispuesta la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas para el dia 2 de Mayo último, no pudo verificarse por no haber sido hallado Estanislao Barcelona.

5.º Resultando que citado por edictos Estanislao Barcelona, de los que se publicó un ejemplar en la «Gaceta» y por no haber comparecido despues de trascurrido el término de 9

dias señalado, se acordó la celebracion del juicio en su ausencia y rebeldía para el dia 13 de Junio, sin que se hubiese llevado á cabo por haberse ausentado Mariano Manipol, á quien se le citó tambien por edictos en igual forma.

6.º Resultando que en 19 de los corrientes, sin que hubiese concurrido el Sr. Promotor Fiscal, se celebró el juicio en ausencia y rebeldía de ambas partes y en los estrados del Juzgado, mediante lectura íntegra de las actuaciones.

1.º Considerando que no obstante resultar demostrada la existencia de la herida de Mariano Manipol, no aparece la culpabilidad en ella de Estanislao Barcelona, en vista de no estar justificado habérsela este inferido voluntariamente, sin que uno ni otro hubiese ofrecido prueba alguna.

2.º Considerando que si bien por confesion propia, queda suficientemente probado que Mariano Manipol, ha dirigido frases injuriosas á Estanislao Barcelona, toda vez que estas constituyen una falta privada, no puede ser castigada sino á instancia de parte legitima.

Visto el núm. 2.º del art. 590 del Código Penal vigente y la Ley Provisional para su aplicacion.

Su Sria. por ante nosotros, dijo:

Fallo que debo de absolver y absuelvo libramiento á Estanislao Barcelona en la herida inferida á Mariano Manipol, dejando á salvo la accion del primero respecto de las injurias, y se declaran de oficio las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en la *Gaceta*.

Así por esta sentencia, lo pronunció, mandó y firmó su Sria. de que damos fé.—Rosendo Rufasta.—Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villamor.

En la Ciudad de Manila á los 20 dias del mes de Julio de 1888, el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Intramuros de la misma, habiendo visto y examinado estas actuaciones:

1.º Resultando que en 26 de Mayo último el Ilustre Sr. Corregidor de esta Ciudad, puso á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito á Francisco Herrera y al chino Yap-Ynco, con dos heridas situadas, una en la region frontal izquierda y otra sobre la ceja tambien izquierda, las cuales se curaron á los cuatro dias en el Hospital de San Juan de Dios.

2.º Resultando que examinado el chino Yap-Ynco, dijo que le hirió Francisco Herrera en el mercado de Arroceros, con una piedra, por haber quitado de este un repollo que intentó llevarse de los que el dicente tenía en venta, á pesar de no convenir con él en su precio.

3.º Resultando que examinado Francisco Herrera, dijo que el chino Yap-Ynco, fué herido por un individuo, con una piedra, cuando dicho chino abrazaba al dicente reconociendo por suya la hortaliza llamada «cuchay» que llevaba en su canastrillo y que había comprado en otra tienda, en cuyo acto le prendieron los dependientes del mercado.

4.º Resultando que remitidas las actuaciones al que provee, por constituir una falta el hecho, se acordó la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas para el dia 19 de Junio último, el cual no se llevó á cabo por no haber sido hallado el chino Yap-Ynco; por cuyo motivo se le citó por edictos, publicándose un ejemplar de ellos en la *Gaceta* con apercibimiento de celebrar el juicio en su ausencia y rebeldía; sin que hubiese comparecido á pesar de haber transcurrido el término de 9 dias señalado.

5.º Resultando que en 19 de los corrientes, sin haber concurrido el Sr. Promotor Fiscal, se celebró el juicio en ausencia y rebeldía del chino Yap-Ynco, en cuyo acto Francisco Herrera se ratificó en su declaracion consignada en el tercer resultando, añadiendo que no ha conocido al individuo que hirió al susodicho chino y que por no conocer á las personas que presenciaron

la ocurrencia no podía presentar ningun testimonio.

1.º Considerando que si bien aparece probada la existencia de las lesiones del chino Yap-Ynco no resulta la culpabilidad en ellas de Francisco Herrera, por hallarse este negativo, sin que el referido chino hubiese ofrecido ninguna prueba.

Vista la Regla 51 de la Ley Provisional para la aplicacion del Código Penal vigente y de las disposiciones pertinentes.

Su Sria. por ante nosotros sus acompañados de oficio, fallo que debo de absolver y absuelvo libramiento á Francisco Herrera, en las lesiones inferidas al chino Yap-Ynco, declarando de oficio la costas del presente juicio. Publíquese esta sentencia en la *Gaceta oficial*.

Así por esta sentencia definitivamente juzgado lo pronunció mandó y firmó su Sria. de que damos fé.—Rosendo Rufasta.—Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Nueva Ecija, de cuyo actual ejercicio yo el Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Domingo Diolina de la provincia, para que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4660 por homicidio; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 31 de Julio de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de su Sria., Gabriel Muñoz.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de serlo y de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosostros los testigos acompañados, por falta del Escribano, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pantaleon Dacomos, natural y vecino del pueblo de Pardo, soltero, de 30 años de edad, de profesion agricultor, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad, á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 5107 que, contra el mismo y como se sigue por hurto, en la inteligencia que de lo contrario así le oiré y administraré justicia, que de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 23 de Julio de 1888.—Adolfo García.—Por mandado de su Sria., Potenciano Alino.—Escribano, dicto Diaz.

Don Fermin Verdú, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pogal, vecino de Manaoag, de esta, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9923, que se sigue por robo, apercibido que de no verificarse pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 30 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Segundo Guerrero, vecino de Sibay, de esta provincia, de profesion escribiente, testigo de la causa núm. 155 seguida en este Juzgado contra Perfecto Garcia por usurpacion de atribuciones, para que por el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, Calapan, Julio de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Andrés Moreno.